

Política del mes de Agosto de 1835

William Lloyd Garrison
Boston, Mass. 1832



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 22 del corriente me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo que sigue.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora fijar definitivamente la suerte de los pocos gefes, oficiales, é individuos de tropa que aun existen de los antiguos cuerpos suizos, cuya capitulacion concluida de hecho en el año de 1808 terminó de derecho en el de 1822, mediante la adhesion prestada por la dieta helbética al Real Decreto de 3 de Noviembre de 1819; y queriendo S. M. el que esta operacion se verifique con las mayores ventajas posibles de los beneméritos individuos que sirvieron en unos cuerpos tan dignos, bajo todos conceptos, de su soberana munificencia, se ha dignado resolver, conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y por las secciones de Estado y de guerra del consejo Real que se observen las disposiciones siguientes: 1.^a Los gefes, oficiales, sargentos, y demas individuos que aun existen de los antiguos cuerpos suizos se clasificarán en aptos, y no aptos para el servicio activo, procediendo en esta operacion con arreglo á las bases establecidas en la circular de 11 de Febrero de 1834 y aclaraciones posteriores. 2.^a Los que resulten sin aptitud para el servicio activo obtendrán desde luego su retiro con arreglo á capitulacion. 3.^a Los que sean clasificados de aptos para el servicio activo manifestarán dentro del término de 30 días si desean

ingresar en el cuadro de la infantería donde disfrutarán del sueldo que actualmente gozan hasta que obtengan otro mayor, además de las ventajas y de los grados de resarcimiento y de indemnizacion concedidos á los gefes y oficiales de dicha arma por las diversas disposiciones que rigen sobre este punto. A los que quieran pasar á Milicias provinciales se les concederá desde luego conforme á las Reales órdenes vigentes. 4.^a Los que dentro del término que señala el artículo anterior no manifiesten sus deseos de ingresar en el ejército, se entenderá que elijen su retiro y se les expedirá con arreglo á capitulacion. 5.^a Los oficiales y sargentos que se retiren con 20 años de antigüedad cumplidos en su empleo actual optarán á los beneficios del grado inmediato concedido por S. M. en la circular de 1.^o de Junio corriente. 6.^a Los individuos de tropa que prefieran al retiro de capitulacion servir en los cuerpos de Veteranos de Madrid, ó de las Provincias, podrán solicitarlo, y se les concederá desde luego, sujetándose á las reglas establecidas en dichos cuerpos tanto sobre haberes como respecto á premios. 7.^a El Inspector general de infantería de acuerdo con el Capitan general de Cataluña, queda autorizado para verificar esta operacion con todas sus incidencias bajo el concepto de que deberá estar concluida para el 1.^o de Octubre próximo, ó antes si fuese posible. 8.^a Por último, los cuerpos ó individuos suizos que tengan cuentas pendientes con el Estado nombrarán sin perjuicio de la reforma decretada un apoderado general que los represente, á fin de liquidar sus créditos legítimos con la comisión que nombrará el Gobierno para este efecto en la plaza de Barcelona. De orden de S. M. lo digo á V para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guar-

de á V, muchos años. Madrid 30 de Junio de 1835. = Y yo lo verifico á V. E. con el propio fin haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se inserta para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 25 de Julio de 1835. = *Fernando de Butron.*

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Administracion de Rentas y comision de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia me dice con fecha de hoy lo siguiente:

»Siendo urgente llevar á efecto la recaudacion de todos los productos que ha debido rendir el impuesto gradual sobre las herencias libres desde 1.º de Enero de 1830 hasta 26 de Mayo último en que se extinguió este arbitrio; asi como tambien los de que haya sido susceptible la media anata en las sucesiones directas de vínculos y mayorazgos, y la anualidad en las transversales de los mismos me encuentro en el caso de dirigirme á V. S. á fin de que se sirva mandar circular orden para que todos los escribanos de los pueblos de la provincia y demas ante quienes los que han fallecido desde dicho dia de Enero de 1830 otorgasen ó tuviesen otorgados sus testamentos, codicilos ó cualquiera otra disposicion testamentaria, presenten en esta comision principal de mi cargo, ó la remitan en el preciso término de treinta dias, testimonios demostrativos de cuanto resulte en la citada clase de documentos, expedientes de testamentarias por abintestatos que existan en sus protocolos y sean correspondientes á los finados desde la expresada fecha de 1.º de Enero para que estas oficinas tengan conocimiento de las mandas, legados y herencias libres, asi como de los vínculos y mayorazgos que obtuvieron aquellos y hayan recaido en sus sucesores; en inteligencia que los escribanos y demas á quienes corresponda el cumplimiento de esta reclamacion se harán acreedores por su morosidad á las penas que para tales casos se hallan impuestas.»

Y lo comunico á VV. á fin de que cuidando de hacerlo saber á los escribanos, ó fieles de fechos habilitados que hayan actuado en el otorgamiento de testamentos, ó expedientes de abintestatos, cumplan exactamente con la dacion de noticias que se les exigen, bajo la multa de 20 ducados de irremisible exaccion. = Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 6 de Agosto de 1835. = *Antonio Villaralbo y Frias* = Sres. de Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Los Sres. Administrador y Contador de Rentas Estancadas de la provincia, me dicen lo siguiente.

»Estando mandado por la Direccion general de Rentas en órdenes de 7 de Noviembre del año último y 9 de Junio del corriente que en beneficio de los Reales intereses de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y mejor servicio del público se establezcan Toldos de sal en todos los pueblos que por su vecindario necesitan de un servicio tan preciso como interesante, nos parece inevitable se sirva V. S. circular orden á todas las justicias de los de esta provincia para que luego luego procedan á nombrar un sujeto de su confianza entre sus vecinos que se encargue del que debe establecerse en su poblacion bajo el premio de un 6 por 100 con mas la cantidad que justamente se considere por razon de conduccion de la sal que tome en el alfolí mas inmediato; que este nombramiento se pase á el Administrador de Rentas Estancadas á que corresponda quien cuidará de dirigirlo por el correo mas inmediato á estas oficinas para que en su consecuencia se le libre el correspondiente título á su favor en el que se espresarán el precio á que deba venderse la libra de sal con los dos señalados recargos, que de su vista se le entregue la sal que necesite pagándola al contado como está mandado por S. M. y últimamente, que si tan urgente y perentorio servicio no solo á los intereses del Real Erario, sino tambien al buen servicio del vecindario, no lo realizaren en el término de ocho dias pasará comisionado á su costa que permanecerá hasta que lo verifiquen. V. S. sin embargo resolverá como estime mas justo y conveniente.

Y siendo conforme á lo dispuesto por el Gobierno, lo comunico á todas las justicias y ayuntamientos de esta provincia para su exacto cumplimiento, en la inteligencia que las justicias que no hayan verificado el nombramiento de expendedores de sal en sus respectivos pueblos para el dia 12 del actual, serán apremiadas con un comisionado que permanecerá á su costa hasta que lo verifiquen. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 1.º de Agosto de 1835. = *Antonio Villaralbo y Frias* = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Don José Lopez Garcia, del Consejo de S. M., su secretario honorario; Intendente de esta provincia, Subdelegado de Rentas, Correos, y Loterias de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber: que por orden del Sr. Director del Real Tesoro se ha mandado sacar á subasta el suministro de todas las raciones ordinarias y de dieta que se necesiten en los tres presidios menores de Africa para los confinados sentenciados por Tribunales civiles, cuya subsistencia corre á cargo del presupuesto del Ministerio de Hacienda: y dicho suministro es por tiempo de 4 años, que darán principio en 1.º de Noviembre próximo y concluyen en 31 de Octubre de 1839; señalándose para el primer remate el dia 20 de Agosto inmediato desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde en los estrados de esta Intendencia, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de esta capital: el que quiera interesarse en su postura lo verificará por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante. Y para su notoriedad se ha mandado expedir y fijar el presente. Dado en Málaga á 21 de Julio de 1835. Lo que se hace saber para los efectos correspondientes. Zamora 6 Agosto de 1835. = *Villaralejo*.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Alcalde mayor de Benavente con fecha 27 de Julio pasado me participa que los dias de S. M. la Reina Gobernadora lo fueron de completo júbilo para los buenos de aquella poblacion. Ya desde la noche anterior el repique general de campanas, iluminacion y fuegos artificiales anunciaron la solemnidad del siguiente dia, en el cual aparecieron colgados vistosamente los balcones de la villa, y se celebraron con toda pompa misa y Te-Deum asistiendo las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, brillando sobre todo los gefes y oficiales de la Milicia Urbana. Ciento cincuenta hombres de la infantería y treinta de la caballería de la misma perfectamente uniformados formaron por la tarde en orden de parada, y marchando en seguida á la plaza mayor desfilaron en columna de honor ante los retratos de SS. MM. que se hallaban expuestos con el debido adorno en las salas consistoriales; despues regresaron al sitio de la parada, en donde ejecutaron varias evoluciones con soltura, precision y marcialidad, disolviéndose por último la formacion con el mayor orden y disciplina.

El Alcalde mayor se muestra muy complacido y satisfecho por haber obtenido en este dia el premio de sus afanes, los cuales unidos á los del Ayuntamiento y Comandante de armas, han hecho que aquella Milicia Urbana se haya aumentado en poco más de un año de 50

hombres á 250 todos entusiasmados y todos resueltos á perder la vida por Isabel II y la libertad.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los pueblos de la provincia. = Zamora 3 de Agosto de 1835. = P. A. D. S. G. C. *José Eugenio de Rojas*.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Sabiendo este Gobierno civil que varios vecinos de los pueblos de esta provincia, no dan oportunamente cuenta á sus respectivos Alcaldes Jueces de policia de las personas forasteras que hospedan en sus casas omitiendo igualmente la presentacion de sus pasaportes faltando por consecuencia unos y otros á su obligacion, he resuelto que luego que los referidos Alcaldes reciban esta orden prevengan á sus vecinos que no admitan en las suyas á los transeuntes que carezcan de pasaporte ó carta de seguridad, avisando en este caso para no incurrir en la multa que marcan los reglamentos, como asimismo el que tenga los citados documentos los entregará á la autoridad para su refrendacion. En el dia, vagan y circulan por toda la peninsula personas de todas clases y con distintos objetos que deben conceptuarse reprobados ó á lo menos sospechosos por sola la cualidad de substraerse de la presentacion de tan esenciales documentos. Los jornaleros forasteros que se encuentran en esta provincia ocupados en la recoleccion de mieses y frutos se les obligará á viajar con sus pasaportes para que en todas partes garanticen su persona, sin perjuicio de expedirles cédulas de residencia.

Los referidos Alcaldes cuidarán exactamente de la observancia de esta orden, dando parte á los respectivos subdelegados de policia de las infracciones que se cometan para la exaccion de las penas á sus autores y proceder á lo demas que haya lugar, bajo de toda responsabilidad. = Zamora 1.º de Agosto de 1835, = P. A. D. S. G. C. = *José Eugenio de Rojas*.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Zamora. = No pudiendo esta Comision mirar con indiferencia el total abandono en que se halla la educacion de las niñas en casi todos los pueblos de esta provincia, y deseosa de que estas las reciban segun las circunstancias particulares de los mismos, ha acordado lo siguiente:

1.º Las Comisiones de instruccion primaria de los pueblos no permitirán, bajo su responsabilidad, por ningun pretesto ni motivo que á las escuelas de niños asistan las niñas.

2.º Las mismas Comisiones propendrán inmediatamente á las de sus respectivo partido los medios que encuentren mas á propósito para establecer en ellos escuelas de niñas.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 31 de Julio de 1835. = P. A. D. S. P. = *Jose Eujenio de Rojas*. = Por acuerdo de la Comision = *Bernardino Fernandez Grande*. = Sres Presidentes y vocales de las Comisiones de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia.

Tesorería Administracion de Cruzada de Zamora.

Habiendo debido á la piedad de S. M. que se dignara conferirme la Tesoreria Administracion de cruzada de esta provincia, de que fui posesionado en 18 del mes próximo pasado; lo hago notorio á todas las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á fin de que en todos los asuntos relativos á esta gracia se entiendan con migo, tanto para los pagos como para las demas gestiones; debiendo concurrir al efecto á mi casa habitacion, plaza mayor esquina á la calle de las Lonjas número 10. Zamora y Agosto 10 de 1835. = *Ramon Rey*. = Sres. de Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

NUEVO TRILLO.

Madrid 31 de Julio.

Ayer tarde se ensayó en el jardín botánico, bajo la direccion del Sr. Arias, individuo de la sociedad económica matritense, un trillo de invencion suiza, construido en Francia, y hecho conducir á esta capital por orden de dicha sociedad. El resultado del ensayo parece que correspondió á las esperanzas de la ilustrada corporacion, que conociendo por la descripcion de la máquina sus ventajas quiso verlas practicamente, y proporcionar á nuestra agricultura este nuevo adelanto. La prontitud y limpieza con que queda separado el grano en el momento que se hace uso de dicho trillo, son superiores á todo lo que se conocia en este género. Hablaremos algun dia mas detenidamente de este particular, y daremos la descripcion del trillo. Entretanto diremos á nuestros lectores que el señor ministro de lo Interior, que asistió al ensayo, (juntamente con el Sr. corregidor, varios individuos de la sociedad y otras personas notables) dió orden para que se manifestara al público, se permitiera sacar modelo, y se dieran todos los detalles necesarios sobre el uso de este nuevo invento á cualquiera que los pida. Los apasionados á la agricultura, y los que tengan interés en aprovecharse de las ventajas que presente esta máquina sobre las comunes, pueden ir á examinarla, y la utilidad que de este examen resulte será la primera y mas satisfactoria recompensa que reciba la sociedad por sus desvelos y tareas.

SUCESOS DE REUS Y BARCELONA.

Los rumores que desde anoche corrian sobre desórdenes ocurridos en Reus, y que no insertamos, porque á noticias dudosas de esta clase vale mas no darles circulacion, se han confirmado hoy enteramente. Parece que sabedora la Milicia Urbana de aquella poblacion de que una partida de facciosos á las ordenes de dos frailes, se hallaba en las inmediaciones, determinó salir en su busca. La faccion armó una emboscada, en la que cayendo los Urbanos tuvieron que retroceder con pérdida de seis individuos que fueron cobardemente asesinados, entre ellos el que hacia de comandante. Irritada la poblacion con esta noticia, dió desde luego síntomas de agitacion, la cual, á pesar de encontrarse en el pueblo el gobernador civil de Tarragona y doscientos hombres de tropa, creció hasta romper en un motin.

Por fortuna la tropa no resistió, quizás á causa de su poco número, y se evitaron asi mayores males. Los amotinados procedieron á atacar los dos únicos conventos existentes, y no encontrando resistencia entraron en ellos, fueron muertos varios de los religiosos hasta el número, segun parece de 18, incendiando despues los edificios. En esta desastrosa operacion se notó cierta señal del espíritu de venganza que animaba á los alborotados, formando ellos mismos al rededor del incendio un cordon que impedía á la par el saqueo y que se cortase el fuego. Durante mas de un dia siguieron las llamas devastando los conventos sin que nadie procurase atajarlas. Al dia siguiente publicó el gobernador civil una proclama, exhortando á la conservacion del orden y parece que no fueron del todo inútiles sus consejos.

En Barcelona al recibirse la noticia de estos sucesos empezaron desde luego á manifestarse señales de agitacion, y por la orden del dia 24 del señor capitan general tomaron providencias para impedir mayores males. Por desgracia creemos que fueron inútiles. Se asegura (y tenemos datos para creerlo positivo) que anoche llegó un extraordinario de aquella capital, con la noticia de haber ocurrido un movimiento semejante al de Reus. Cinco conventos habian sido enteramente incendiados, y otros dos habian padecido aunque en menor grado. No sabemos mas pormenores sobre estos últimos sucesos. En consecuencia de la noticia hubo anoche un consejo de gabinete á que asistieron todos los ministros presentes en Madrid, y que se prolongó hasta las dos de la mañana. Tenemos datos para pensar que la Gaceta que se imprime esta noche contendrá algo que tenga relacion con los dichos acontecimientos.

Los que quieran enagenar ó vender papel moneda de las clases que se espresan á continuacion, pueden presentarse en la Redaccion de este periódico, Calle de la Rúa, núm. 18, donde se les informará de la persona que desea comprar ofreciendo ventajas.

CLASES.

- 1.ª Vales no consolidados.
- 2.ª Deuda corriente del 5 por 100 á papel.
- 3.ª Deuda sin interes.
- 4.ª Recibos de réditos de vales.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Castrillo, cuya dotacion consiste en 700 reales pagados de propios, y 100 fanegas de trigo por repartimiento entre los vecinos: aparte las barbas que haya en las casas particulares, partos, y casos de mano airada, á cuya provision se ha de proceder el dia 15 de Agosto, y los memoriales se dirigiran al ayuntamiento francos de porte.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Moraleja cuya dotacion es de dosmil reales pagados del arbitrio de correcuria, y de real y medio mensual de retribucion de cada niño; el pueblo tiene trescientos diez y nueve vecinos. Todos los aspirantes á el dirigiran sus solicitudes al ayuntamiento del mismo pueblo, en inteligencia que pasado el dia 31 del corriente agosto se proveerá.